

nientas mil pesetas, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4724/1995, interpuesto por Dolores Campos Cuesta y Manuela Barranco Alvarez, Comunidad de Bienes, en relación con el recurso ordinario núm. 109/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 20 de septiembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 4724/1995, promovido por Dolores Campos Cuesta y Manuela Barranco Alvarez, Comunidad de Bienes, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Bienes Dolores Campos y Manuela Barranco Alvarez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de 5 de septiembre de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario deducido frente a la Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de dicha Consejería de 2 de noviembre de 1994 (expediente núm. 343/94), donde se confirmó el acta número 841/94, por infracción en materia de seguridad e higiene y salud laboral con multa de 501.000 pesetas, Resolución sancionadora que confirmamos en sus términos por entenderlos ajustados a Derecho; sin imposición en costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4794/1995, interpuesto por Autedia, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1304/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 27 de septiembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 4794/1995, promovido por Autedia, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que la Procuradora doña María del Carmen Quero, en nombre y representación de Autedia, S.A., interpuso el 29 de noviembre de 1995 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de 24 de julio de 1995, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución

de la Delegación Provincial de Granada, que como autora de una infracción del artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con los arts. 8.1 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de quinientas mil cien pesetas, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4853/1995, interpuesto por Transportes Rober, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 215/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de octubre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4853/1995, promovido por Transportes Rober, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Transportes Rober, S.A.», contra la Resolución de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales) de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso ordinario deducido frente a la Resolución dictada por el Delegado Provincial en Granada de dicha Consejería, confirmando el acta de infracción ST-609/94, por la que se impone a la actora una sanción de 500.000 ptas., Resolución sancionadora que anulamos por entenderla no conforme a Derecho; sin imposición en costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4858/1995, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 278/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de julio de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4858/1995, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo que la Procuradora doña Laura Taboada, en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., interpuso el 5 de diciembre de 1995 contra la Resolución de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario promovido contra la Resolución de 21 de febrero

de 1995, de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, que como autora de una infracción del artículo 5 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de quinientas mil pesetas, cuyo acto administrativo confirmamos por parecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4921/1995, interpuesto por RENFE en relación con el recurso ordinario núm. 924/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 4921/1995, promovido por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Laura Taboada Tejerizo, en la representación acreditada de RENFE, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 1995, que declaró inadmisibles por extemporáneo, declarando la firmeza de la Resolución impugnada, el recurso ordinario interpuesto por la actora contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial en Almería, de fecha 9 de agosto del propio año, que en expediente 150/95, aceptando la propuesta del Acta de Infracción 605/95 2 T, de 23 de mayo, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería, le impuso sanción de ciento cincuenta mil pesetas, como autora de una falta grave apreciada en grado medio del orden social, y, en consecuencia, se anula por no conforme a Derecho la primera de las Resoluciones administrativas citadas, así como también la segunda en cuanto a la cuantía de la sanción impuesta que habrá de ser la de cincuenta mil una pesetas, manteniéndose en lo demás por aparecer conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4934/1995, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 67/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 15 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 4934/1995, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra la Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de septiembre de 1995, expediente R.O. 67/95, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra la Resolución de fecha 21 de diciembre de 1994 dictada por el Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, expediente RS-251/94, por la que se impuso sanción de multa de 501.000 ptas. a la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., por infracción muy grave en materia de seguridad en el trabajo, en confirmación del acta de infracción 1319/94. Confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5012/1995, interpuesto por Cerámica Alcalá Villalta, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 466/95.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de noviembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el recurso contencioso-administrativo número 5012/1995, promovido por Cerámica Alcalá Villalta, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan A. Montenegro Rubio, en la representación acreditada de Cerámica Alcalá Villalta, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de octubre de 1995 (Ref. Recurso 466/95), que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de abril de 1995, dictada en el expediente SH-93/D-J-I-147, que había acordado dejar sin efecto la Resolución (de fecha 6 de octubre de 1993, notificada el 16 siguiente), de concesión de subvención a la recurrente, cuyos actos administrativos, en cuanto dejaron sin efecto la subvención y exigen la devolución del anticipo, se anulan por no conformes a Derecho, declarándose el derecho de la recurrente a percibir la subvención concedida en los propios términos de la Resolución que la concedió; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1095/1997, interpuesto por Astilleros Españoles, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 810/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general